

OTROSÍ 1 AL CONVENIO No. CD-CONV-002-2024

OBJETO:	AUNAR ESFUERZO HUMANOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL DESARROLLO DE LAS CONMEMORACIONES Y CELEBRACIONES DE FECHAS RELEVANTES PARA EL RECONOCIMIENTO, REPRESENTACIÓN, VISIBILIZACIÓN E INCLUSIÓN DE LOS GRUPOS POBLACIONALES Y DE LOS PROCESOS PARA LA REPARACIÓN INTEGRAL, ASISTENCIA Y SATISFACCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO DEL MUNICIPIO DE TURBACO
ENTIDAD:	MUNICIPIO DE TURBACO
ESAL:	INTERVENTORÍAS Y CONSULTORÍAS S.A.S.

Entre el Municipio de Turbaco, representado legalmente por **CLAUDIA ELENA ESPINOSA PUELLO**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No.45.476.142 expedida en Cartagena, elegido popularmente para el período comprendido entre el 1.º de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre del 2027, posesionado mediante acta de posesión de fecha 28 de diciembre del 2023, en uso de las facultades y funciones contenidas en el literal b) del numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, quien se encuentra debidamente facultado para celebrar el presente contrato conforme lo establece el artículo 314 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 11-3 b) de la Ley 80 de 1993 y quien se denominará EL MUNICIPIO y de otra parte, **SORAYA MARIA ROMERO BAYUELO**, mayor de edad e identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.771.818, actuando como Representante Legal de la Entidad Sin Ánimo de Lucro **ESAL FUNDACIÓN RAÍZ SOCIAL F.R.S.**, identificado con Nit. 900.128.347-7, es una persona jurídica sin ánimo de lucro, inscrita como tal desde 13 de diciembre de 2007, quien en adelante se denominara **LA ESAL**, persona jurídica sin ánimo de lucro, no encontrándonos incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses o prohibición de rango constitucional o legal, manifestación que se entiende efectuada con la suscripción del presente acuerdo o su aprobación en la plataforma transaccional SECOP II, hemos acordado celebrar el presente **OTROSÍ 1** al Contrato No. **CD-CONV-002-2024**, por medio del cual, se prorroga el término de ejecución contractual, previas las siguientes consideraciones:

- I. Que acorde con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, el Municipio de Turbaco, adelantó todos los trámites, actuaciones, estudios, presupuesto, necesidad y alcance tendientes a la elaboración de los documentos previos cuyo propósito es satisfacer el objeto de: **«AUNAR ESFUERZO HUMANOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL DESARROLLO DE LAS CONMEMORACIONES Y CELEBRACIONES DE FECHAS RELEVANTES PARA EL RECONOCIMIENTO, REPRESENTACIÓN, VISIBILIZACIÓN E INCLUSIÓN DE LOS GRUPOS POBLACIONALES Y DE LOS PROCESOS PARA LA REPARACIÓN INTEGRAL, ASISTENCIA Y SATISFACCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO DEL MUNICIPIO DE TURBACO»**
- II. Que el día 8 de marzo de 2024, las partes arriba enunciadas, por medio de la plataforma transaccional del SECOP II, aprobaron electrónicamente el convenio No. **CD-CONV-002-2024**, con un término inicial de ejecución, de conformidad a lo establecido en la cláusula decimo segunda del convenio, hasta el 31 de diciembre de 2024, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, y por un valor inicial de **CIENTO SIETE MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$107.128.600.00) MCTE**, De los cuales el Municipio aportará la suma de **SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA PESOS CON VEINTE CENTAVOS MCTE (\$74.990.020.00)** y de **FUNDACIÓN RAÍZ SOCIAL F.R.S.**, un aporte correspondiente a la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$32.138.580.00)**, equivalentes al 30% del valor total del convenio, los cuales serán aportados en dinero detallado y cuantificado tal y como consta en la propuesta presentada y que serán invertidos en la ejecución del convenio, conforme a la evaluación que ha efectuado **EL MUNICIPIO**.
- III. Que, durante el tránsito de la ejecución contractual, se puso en evidencia la necesidad de realizar la inclusión de nuevas actividades que se han determinado como necesarias, indispensables e inseparables para el cumplimiento del objeto del convenio No. **CD-CONV-002-2024**, sobre el cual se siguen las labores del convenio; por lo cual, luego del análisis de rigor se determinó la necesidad de modificar el dicho acuerdo.
- IV. A través de la realización de actividades por parte de **FUNDACIÓN RAÍZ SOCIAL F.R.S.**, y **EL MUNICIPIO** implementó acciones orientadas al cumplimiento del proyecto desarrollo de un programa de fortalecimiento del emprendimiento femenino en sectores económicos existentes en desarrollo del programa de formación en productividad y emprendimiento con enfoque de género en el municipio de Turbaco.

mediante la realización de las siguientes actividades:

- Reconocer y promocionar los derechos de la población LGBTIQ+ para la participación e inclusión en escenarios de participación en el municipio de Turbaco.
 - Brindar espacios de integración y valoración de los derechos de las comunidades LGBTQ+ para fomentar la aceptación y respeto de éstas en el municipio de Turbaco.
 - Promover la visibilización, celebración y/o conmemoración en fechas especiales para resaltar los niños, niñas del municipio de Turbaco.
 - Promover la creación de espacios recreativos para el desarrollo de los niños y niñas del municipio de Turbaco. Desarrollar acciones de promoción para la dignificación de la memoria histórica dirigido las personas víctimas del conflicto armado del municipio de Turbaco.
 - Brindar espacios de integración que permitan la reparación de víctimas del municipio de Turbaco.
- V. Que, en ese sentido, luego de la correspondiente verificación de la disponibilidad presupuestal, se determinó como necesario, para efectos de seguir a cabalidad con las actividades acordadas adicionar el convenio No. **CD-CONV-002-2024**, teniendo como fundamento las consideraciones esbozadas en el estudio de viabilidad de este instrumento.
- VI. Que el valor a adicionar en el presente modificatorio se encuentra respaldado en los certificados de Disponibilidad Presupuesta No. 232 de 2024.
- VII. Que, en atención a las consideraciones anteriormente expuestas, las partes contratantes, es decir, el **MUNICIPIO Y FUNDACIÓN RAÍZ SOCIAL F.R.S.**, encuentran conveniente celebrar el presente **OTROSÍ 1**, en procura de atender y cumplir los objetivos trazados con la contratación, en especial, el interés general, principio rector de la inversión de los recursos del erario público.
- VIII. Que, en atención a los sustentos financieros, técnicos y jurídicos consecuentes a la necesidad de modificar el contrato, establecidos en el documento de justificación anexo, resulta del caso precisar que, esta decisión es acompañada por la legislación actual vigente, así como los pronunciamiento del H. Consejo de Estado, en el que se destaca el esbozado por su Sala de Consulta y Servicio Civil, mediante concepto 1952 de 13 de ago. de 2009. C. P. Enrique José Arboleda Perdomo, en el que señaló:

«La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

(...)

Es frecuente oír, que por el solo hecho de existir un común acuerdo entre las partes de un contrato estatal, es posible variarlo.

(...)

*Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado. De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: **el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiéndose, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes**».*

- IX. Que la contratación entendida como una herramienta para alcanzar los fines estatales, y satisfacer el interés general, hace que la administración se encuentre facultada para buscar soluciones y alternativas que le permitan adelantar proyectos que son de gran importancia y necesarios, implicando ello, adiciones al valor contractual.
- X. Que con el objeto del presente Otrosí no se altera el objeto principal en ninguna de las condiciones señaladas inicialmente con respecto a los términos de viabilidad y aprobación, ni se modifica el objeto ni se altera sustancialmente las actividades y alcance del mismo.
- XI. Que así mismo el CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA SUBSECCIÓN C. Rad Expediente: 050012331000200000176 01 Radicación interna número: 30.689, ha señalado los requisitos concurrentes para la suscripción de modificaciones a saber: i) Que el modificatorio conste por escrito, en la medida que es un requisito de existencia del contrato estatal; lo que se plasma a través del presente documento ii)

Que se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, no habiendo expirado para el presente caso el término de ejecución; (iii) Que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, siendo que el valor adicionado en el presente otrosí no supera el 50% del valor inicialmente contratado; (iv) Que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, aspecto que se cumple en el presente otrosí; (v) Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad, no siendo alterado para este caso.

- XII.** Que quienes suscriben el presente otrosí modificatorio, se encuentran debidamente facultados para ello, y por tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente.
- XIII.** Que a la fecha de suscripción del presente **Otrosí No. 01** del convenio de la referencia, se encuentra vigente y en ejecución, siendo necesario la continuidad de sus actividades que se cimientan en la protección de la población de adultos mayores en condición de vulnerabilidad.
- XIV.**

Que, en mérito de lo expuesto, las partes contratantes,

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA: ADICIÓNASE el valor del convenio No. **CD-CONV-002-2024**, cuyo objeto es “**AUNAR ESFUERZO HUMANOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL DESARROLLO DE LAS CONMEMORACIONES Y CELEBRACIONES DE FECHAS RELEVANTES PARA EL RECONOCIMIENTO, REPRESENTACIÓN, VISIBILIZACIÓN E INCLUSIÓN DE LOS GRUPOS POBLACIONALES Y DE LOS PROCESOS PARA LA REPARACIÓN INTEGRAL, ASISTENCIA Y SATISFACCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO DEL MUNICIPIO DE TURBACO**”, en la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$53.553.287)**, de los cuales el MUNICIPIO aportará la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS UN PESO M/CTE (\$37.487.301)**, y LA ESAL la suma de **DIECISÉIS MILLONES SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MCTE (\$16.065.986)**, correspondiendo el valor total del convenio a la suma de **CIENTO SESENTA MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$160.681.887)**. Este valor incluye IVA y demás impuestos, tasas, estampillas y demás contribuciones a que haya lugar.

CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFÍQUESE con base en la justificación y conveniencia, y a partir de las consideraciones planteadas en el estudio de justificación anexo, la Cláusula 5 «Valor», la cual quedará así:

«**CLAUSULA QUINTA. -VALOR:** El valor del presente convenio asciende a la suma de **CIENTO SESENTA MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$160.681.887)**; De los cuales el Municipio aportará la suma de **CIENTO DOCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$112.477.321)** y de **FUNDACIÓN RAÍZ SOCIAL F.R.S.**, un aporte correspondiente a la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$48.204.566)** equivalentes al 30% del valor total del convenio, los cuales serán aportados en dinero detallado y cuantificado tal y como consta en la propuesta presentada y que serán invertidos en la ejecución del convenio, conforme a la evaluación que ha efectuado **EL MUNICIPIO**. (...)»

CLÁUSULA TERCERA: GARANTÍAS: EL CONTRATISTA, en virtud de lo establecido en la cláusula séptima (7) del convenio No. **CD-CONV-002-2024**, deberá ampliar las garantías exigidas como consecuencia de las modificaciones aquí establecidas, para lo cual, tendrá presentarlas para su aprobación dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a su perfeccionamiento.

CLÁUSULA CUARTA: Las partes contratantes ratifican todas las cláusulas y aspectos que no hayan sido objeto de modificación o aclaración por medio del presente **OTROSÍ 1**, las cuales en consecuencia continúan vigentes, en lo que aquí dispuesto no se opongan.

CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente **OTROSÍ 1**, se perfecciona con la aprobación electrónica del mismo por las partes a través de la plataforma transaccional del SECOP II; para su ejecución se requiera la aprobación de la ampliación de los amparos contenidos en las garantías exigidas, de ser el caso.